

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2320-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 20 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupo Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Elena Estrada Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de julio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupo Vulnerables.

II.- SINOPSIS
Modificar el concepto de “credencial” por el de “tarjeta de afiliación” de persona adulta mayor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX de artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o <i>credencial</i> de persona adulta mayor, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 17, la fracción IV del artículo 20 y la fracción XIX del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma, la fracción VII del artículo 17, la fracción IV del artículo 20 y la fracción XIX del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>I-VI...</p> <p>VII. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o tarjeta de afiliación de persona adulta mayor, y</p> <p>VIII...</p> <p>Artículo 20...</p> <p>I-III...</p> <p>IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener</p>

<p>descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o <i>credencial</i> que lo acredite como persona adulta mayor, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Expedir <i>credenciales</i> de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XX a XXX.- ...</p>	<p>descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o tarjeta de afiliación que lo acredite como persona adulta mayor, y</p> <p>V...</p> <p>Artículo 28...</p> <p>I-XVIII...</p> <p>XIX. Expedir tarjetas de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XX-XXX...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>